



MODIFICA Y PRORROGA VIGENCIA DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS ESTABLECIDAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.308, DE 2010, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

VISTO: El Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior; los artículos 3° de la Ley N° 18.696 y 10° de la Ley N° 19.040; la Ley 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la ley N° 20.696 que modifica la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, Incrementando los Recursos del Subsidio y Creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR); el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros; las resoluciones exentas N° 2.308 de 2010, N° 494 de 2012, N° 2027 de 2013, N° 286 de 2015, N° 1979 de 2016, N° 461 de 2018, N° 2418 de 2019, N° 487 de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 1947, de 21 de enero de 2021, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1 bis del D.S. 212/92, citado en Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2.308 de 2010, mediante la cual se fijaron las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de la ciudad de Rancagua, por un plazo de 18 meses a contar del 26 de agosto de 2010.

2. Que, mediante Resoluciones Exentas N° 494 de 2012, N° 2027 de 2013, N° 286 de 2015, N° 1979 de 2016, N° 461 de 2018, N° 2418 de 2019, N° 487 de 2021, todas citadas en Visto, se efectuaron sucesivas prórrogas a la Resolución Exenta N° 2.308 de 2010, la última de las cuales expira el 31 de agosto de 2022 o, en su defecto, hasta el inicio de los servicios de transporte público de pasajeros prestado con buses urbanos bajo perímetro de exclusión en la zona urbana de Rancagua u otra forma de regulación, cualquiera de los hechos ocurra primero.

3. Que, por otra parte la ley 20.696 incorporó al artículo 3° de la Ley N°18.696, la figura del Perímetro de Exclusión, que permite realizar un ordenamiento del transporte; otorgándose para esa finalidad, facultades al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de negociar con los actuales operadores de transporte con el objeto de fijar tarifas y establecer estándares de servicio, conforme lo indicado en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696. De acuerdo a esto, por Resolución Exenta 115, de fecha 14 de enero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó área geográfica para el establecimiento de perímetro de exclusión de la Ley N°18.696 en las comunas de Rancagua y Machalí y dispone convocatoria a un proceso de negociación.

4. Que, mediante el Oficio N° 17556 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se dio por terminado el proceso de negociación del Perímetro de

Exclusión Rancagua – Machalí, dejándose constancia de dicha situación en las actas suscritas al efecto, las que exponen:

"El Operador manifiesta su disconformidad a la propuesta ministerial de ampliar el radio urbano de Rancagua hasta Machalí, debido a los costos asociados a dicha modificación de radio urbano, siendo estos ajenos al proceso de negociación e implementación de esta nueva regulación, objeto del presente proceso de negociación. El Operador manifiesta su negativa a proseguir con el proceso de negociación.

El Ministerio, en consideración a la negativa de continuar el proceso de negociación en los términos expuestos, dispone el cierre del presente proceso de negociación, sin acuerdo satisfactorio; no siendo, en consecuencia, posible proseguir con las siguientes etapas y actos correspondientes."

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3243, de 13 de septiembre de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 115, de 2020 que determinó el área geográfica para el establecimiento del perímetro de exclusión de la ley N° 18.696 en las comunas de Rancagua y Machalí, por las razones expuestas en dicho acto administrativo.

6. Que, según lo expuesto en el considerando 4 y 5, se mantuvo el radio urbano, considerando solo el área geográfica en que operan los servicios de transporte público mayor urbano de Rancagua. Sumado a lo anterior, se empezó a trabajar en la implementación de dos Perímetros de Exclusión, lo que resultó en la determinación de dos nuevas áreas geográficas, una Rancagua y otra en Machalí.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2895, de 21 de agosto de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó el área geográfica para el establecimiento de perímetro de exclusión de la Ley N°18.696 en la comuna de Rancagua y dispone convocatoria.

8. Que, a través del instrumento indicado en el considerando precedente, existe la posibilidad de implementar una nueva regulación respecto del transporte público urbano de pasajeros en la comuna de Rancagua. Sin embargo, de acuerdo a lo informado en documento denominado "INFORME SOLICITUD PRORROGA VIGENCIA RESOLUCION EXENTA N°2308", de junio de 2022 del Coordinador de Unidad de Transporte Público Regional, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins "(...) con el objetivo de implementar el Perímetro en la ciudad de Rancagua, hasta ahora se ha realizado lo siguiente:

- i) *El Oficio N° 17849, de fecha 05 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, remitió Informe Técnico respecto del transporte público mayor prestado con buses en la comuna de Rancagua, que diagnóstica su situación actual y expone la necesidad de implementar un ordenamiento de los servicios a través de la figura de un Perímetro de Exclusión.*
- ii) *Mediante la Resolución Exenta N° 2895, de fecha 21 de agosto de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó área geográfica para el establecimiento de perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, en la comuna de Rancagua y dispone convocatoria, con el fin de desarrollar procesos de negociación, condiciones, plazos y requisitos de participación, junto con los antecedentes a presentar.*
- iii) *El Oficio N° 19580, de fecha 24 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial, convocó a los responsables de los servicios a procesos de negociación conforme lo dispuesto en la Ley 20.696.*
- iv) *Con fecha 30 de septiembre de 2021, se firmaron actas de acuerdo para contrato de otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las distintas Unidades de Gestión de la ciudad de Rancagua.*
- v) *El 18 de noviembre de 2021 se celebró la Sexagésima Primera Sesión extraordinaria de Panel de Expertos Ley N° 20.378, para revisar el requerimiento respecto a la implementación de modificaciones en las condiciones económicas y en la operación del servicio de transporte público remunerado de pasajeros de las comunas de Rancagua y Machalí. Mediante el Oficio Ordinario N°1 de fecha 05 de enero de 2022 el Panel de Expertos emitió pronunciamiento favorable respecto de las condiciones de negociación acordadas.*

vi) A través del Oficio N° 11618 de fecha 05 de mayo de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se solicitó autorización en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.378 al Ministerio de Hacienda, no teniendo respuesta al respecto hasta la fecha.

Atendidas todas las circunstancias expuestas, a la fecha del término de la prórroga de las condiciones de operación de vías, previstas para este 31 de agosto de 2022, el Perímetro de Exclusión de la Ley N° 20.696, no se habrán establecido los requisitos necesarios para su implementación."

9. Que, en el Informe mencionado en el considerando precedente, además se hace mención a la necesidad de modificar las condiciones específicas de operación y utilización de vías "(...) *añadiendo requerimientos al Sistema de Información y Gestión de Flota que permitan recabar información y realizar estudios pertinentes para la futura regulación a implementar.*". Lo anterior se sustenta aún más en la espera de la implementación del nuevo Perímetro de Exclusión, siendo estos datos utilizados para mejorar la operación actual y futura de los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros que operan en la ciudad de Rancagua.

10. Que, en el mismo sentido anteriormente descrito, por Oficio N° 16012, de 20 de junio de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y en atención a que a la fecha del término de la vigencia de las Condiciones de Operación no estará implementado el nuevo régimen regulatorio, se solicitó "(...) *modificar y prorrogar el plazo de vigencia de las condiciones de operación, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua, por un plazo de 18 meses, esto es, hasta el 29 de febrero de 2024 o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha de la Zona de Servicios antes referida y/o alguna regulación especial, cualquiera de los dos hechos que ocurra primero.*"

11. Que, atendidas las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores, a la fecha de término de la prórroga de las condiciones de operación de vías en comento, previstas para el 31 de agosto de 2022, el Perímetro de Exclusión no se habrá establecido en la zona geográfica de Rancagua, ni los servicios de transporte bajo el mismo habrán iniciado sus operaciones.

12. Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, especialmente lo indicado en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, además de lo dispuesto en el artículo 1 bis del D.S. N° 212 de 1992, resulta necesario disponer una nueva prórroga de las condiciones de operación dispuestas en virtud de la Resolución Exenta N° 2308 de 2010, citada en el visto, a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 29 de febrero de 2024.

13. Que, conforme a las circunstancias anotadas, existen motivos fundados para prorrogar las aludidas condiciones específicas de operación y utilización de vías, aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la ciudad de Rancagua.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de la ciudad de Rancagua establecidas mediante Resolución Exenta N°2308, de 13 de agosto de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el sentido de reemplazar el punto 6, del artículo 1°; por el siguiente:

"6 Sistema de Información y Gestión de Flota:

6.1 Sistema AVL:

Con el objeto de recabar información y realizar estudios pertinentes para la futura regulación a implementar, el Ministerio recabará información respecto a la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, respecto de las condiciones establecidas en el programa de

operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).

El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS.

Dicho servicio deberá ser proveído por un tercero, en adelante, "Operador Tecnológico" bajo responsabilidad y costo del operador de transporte. Este último, deberá contar con un único "Operador Tecnológico" por cada Unidad de Negocio que opere.

El Operador de Transporte deberá supervisar el correcto ingreso de la información en el sistema y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Ante lo cual, el reemplazo del operador tecnológico no deberá significar una interrupción en el servicio. Cualquier modificación respecto al operador tecnológico, deberá comunicarse al menos con 30 días de anticipación al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos de los servicios como asimismo la forma de entrega al referido Ministerio de los datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

El Operador de Transporte será responsable de que se lleve a cabo la recopilación de datos de localización de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte y presentarlos al Ministerio fuera de línea. Además, será responsable de que se transmitan en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina.

6.2 Funcionalidades del Sistema AVL:

6.2.1 Funciones del Sistema AVL:

- Operación y mantenimiento del Sistema AVL en las condiciones establecidas en este acto.
- Transmisión fuera de línea los datos de localización de los vehículos al sitio que el Ministerio determine.
 - Entrega de asesoramiento al operador de transporte en lo relativo a la operación del sistema de control de cumplimiento.

6.2.2 Estándares Técnicos y de Operación de los AVL:

Los estándares técnicos y de operación de los sistemas AVL, deberán cumplir a lo menos con los siguientes requerimientos:

- a) Entregar datos de localización de vehículos que tengan un error de precisión de la posición geográfica no superior a 15 metros. Asimismo, los registros deben contar con datos de velocidad, dirección de movimiento y fecha - hora.
- b) Registro de Posición por Tiempo (PPT): tener la capacidad de registrar la localización del vehículo con una frecuencia de a lo menos 1 registro cada 30 segundos cuando el motor esté encendido. El detalle de contenido y formato de los registros se presenta en la Tabla N°1.
- c) Registrar los siguientes eventos cada vez que ocurran, según el detalle de contenido y formato de la Tabla N°1 del Resuelvo 2°:

i. Registro de inicio de pérdida de comunicación (IPC): fecha y hora de inicio de pérdida de red de comunicación.

ii. Registro de término de pérdida de comunicación (TPC): fecha y hora de fin de pérdida de red de comunicación.

iii. Registro de corte de comunicación desde las antenas del GPS o de comunicaciones (CCA): fecha y hora de inicio de pérdida de comunicación GPS o de datos.

iv. Registro de corte de energía proveniente de la batería del vehículo (CEB): fecha y hora de inicio de pérdida de energía.

v. Registro de motor encendido (MON): fecha y hora de registro de encendido de motor.

vi. Registro de motor apagado (MOF): fecha y hora de apagado de motor.

- d) Funcionar con un sistema de comunicación inalámbrico con cobertura en el área de operación que permita transmitir a un sistema de información en línea.
- e) Almacenar al menos los últimos 2.000 registros de historia de localización de un vehículo en la memoria interna del equipo de GPS.
- f) Contar con un área de soporte que, en caso de pérdida de conexión del GPS de una duración igual o superior a 15 minutos, pueda reponer el servicio en menos de 24 horas desde el momento en que se haya producido esta desconexión.

La información de seguimiento de vehículos o "tracking" deberá ser entregada según el siguiente contenido y formato.

Campo	Tipo	Largo/presión	Posición	Descripción	Unidad	Ejemplo	Validación
Registro_ID	Varchar	28	1	Identificador único del registro, corresponde a la concatenación de los siguientes campos: PPU - Fecha_Hora_Chile_GPS - Tipo_Evento, incluyendo en la concatenación "-" entre los campos, sin espacios intermedios			No puede estar duplicado
Rut_Operador_Transporte	Number	8	2	Rut del Operador de Transporte sin dígito verificador			
Rut_Operador_Gps	Number	8	3	Rut del Operador Tecnológico sin dígito verificador			
Mes_Informacion	Number	6	4	Corresponde al año y mes para el cual se está entregando la información. Formato YYYYMM		201905	Pertenecer al mes analizado
Servicio_ID	Number	10	5	Codificación que identifica de manera única un servicio, proporcionado por el Ministerio.		Dato entregado por el MTT	
Nombre_Servicio	Varchar	100	6	Nombre del servicio según se defina en los contratos respectivos		Dato entregado por el MTT	
Sentido	Number	1	7	Sentido de movimiento en el servicio: - Ida: 0 - Regreso: 1 Para viajes no comerciales completar con -1		0	0, 1, -1
IMEI	Number	20	8	Identificador universal del módem (equipo transmisor GPRS/3G o similares)		12345678 9012345	> 0
PPU	Varchar	6	9	Patente del vehículo. Formato: AA1122 ó AABB12. Sin guiones, con las letras en mayúscula.		DFCW11 o AB1234	(4 letras y 2 números) o (2 letras y 4 números)
Fecha_Hora_Chile_GPS	Date	19	10	Fecha y hora del evento GPS en horario oficial de Chile según el SHOA. Formato: DD/MM/YYYY hh:mm:ss		23/05/2014 09:10:08	Pertenecer al mes analizado
Fecha_Hora_Greenwich_GPS	Date	19	11	Fecha y hora del evento GPS en UTC-0. Formato: DD/MM/YYYY hh:mm:ss		23/05/2014 23:10:08	Pertenecer al mes analizado
Dirección_GPS	Number	3	12	Indicador de dirección del evento GPS con respecto al Norte magnético. Se expresa en grados (0 a 360). 0: Norte 90: Este 180: Sur 270: Oeste	Grados sexagesimales	57	0 a 360

Campo	Tipo	Largo/presión	Posición	Descripción	Unidad	Ejemplo	Validación
Latitud_GPS	Float	8,6	13	Latitud del evento GPS, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-33,447685	-17 a -56
Longitud_GPS	Float	8,6	14	Longitud del evento GPS, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-70,768524	-66 a -76
Velocidad_GPS	Number	3	15	Velocidad del evento GPS	Km/hr	51	>= 0 menor a 200
DOP_GPS	Number	3	16	Dilución de la Precisión (DOP) o dilución geométrica de la precisión (GDOP), del evento GPS.		15	>=1

<i>Distancia_Recorrida</i>	<i>Float</i>	8,2	17	<i>Distancia con respecto al punto inicio del servicio y sentido, medida sobre el trazado. Para viajes no comerciales completar con 0</i>	<i>metros</i>	25000,21	<i>>= 0</i>
<i>Estado_Motor_GPS</i>	<i>Number</i>	1	18	<i>Estado de ignición del motor, capturado del evento GPS: 1: Motor encendido 0: Motor apagado</i>		0	<i>0 ó 1</i>
<i>Tipo_Evento</i>	<i>Integer</i>	1	19	<i>Los valores de este campo son los siguientes: 0 = PPT posición por tiempo, corresponde a la transmisión cada 1 minuto para el motor encendido 1 = Registro de inicio de pérdida de comunicación (IPC): fecha y hora de inicio de pérdida de red de comunicación. 2 = Registro de término de pérdida de comunicación (TPC): fecha y hora de fin de pérdida de red de comunicación. 3 = Registro de corte de comunicación desde las antenas del GPS o de comunicaciones (CCA): fecha y hora de inicio de pérdida de comunicación GPS o de datos. 4 = Registro de corte energía proveniente de la batería del vehículo (CEB): fecha y hora de inicio de pérdida de energía. 5 = Registro de motor encendido (MON): fecha y hora de registro de encendido de motor. 6 = Registro de motor apagado (MOF): fecha y hora de apagado de motor.</i>		0	<i>0 a 6</i>
<i>Tipo_Viaje</i>	<i>Number</i>	1	20	<i>Tipo de viaje que realiza el vehículo: - 0: Viaje comercial - 1: Viaje no comercial</i>		0	<i>0 ó 1</i>
<i>Distancia_Servicio</i>	<i>Float</i>	8,2	21	<i>Corresponde a la menor distancia, en línea recta, desde el punto GPS al trazado del servicio – sentido. Para viajes no comerciales completar con 0</i>	<i>metros</i>	10,21	<i>>= 0</i>

Se deberá entregar un pulso GPS cada 1 minuto cuando el motor esté encendido. Adicionalmente cuando el vehículo esté en movimiento, el Ministerio podrá solicitar utilizar la funcionalidad de 'geocerca' que disponen los equipos GPS, de tal forma de programar un geocerca que permita obtener un punto GPS que se encuentre entre el inicio el trazado y los primeros 100 metros del servicio-sentido, y otra geocerca que permita obtener un punto GPS que se encuentre entre el fin de trazado y los 100 metros anteriores del servicio-sentido.

El incumplimiento de las obligaciones de informar, a través de GPS, dispuestas en este numeral será sancionado con una amonestación por escrito y con el correspondiente cobro de garantías conforme a lo establecido en el punto 13 de las Condiciones de Operación

La presente modificación entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente acto administrativo.

2. PRORRÓGASE la vigencia de las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de la ciudad de Rancagua establecidas mediante Resolución Exenta N° 2.308, de 13 de agosto de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar del 01 de septiembre de 2022 y hasta el 29 de febrero de 2024 o hasta la entrada en vigencia de una nueva regulación.

3. AUTORIZÁSE al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para aumentar la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros extendidos a la fecha de publicación de la presente resolución, a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la Resolución Exenta N° 2.308 de 2010, hasta el 29 de febrero de 2024.

4. ORDÉNASE que los prestadores de los servicios Buses Wilson Rivas Vargas E.I.R.L., A.G. de Empresarios de Taxibuses Isabel Riquelme, Asociación Gremial de Taxibuses Cachapoal, A.G.T. Buses Manzanal (400), A.G.T. Buses Manzanal (500),

Empresa de Transportes Cordillera Bus S.A., renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, los que deberán ser extendidos de conformidad con el punto 10 del artículo primero de la Resolución N° 2.308 de 2010. Las empresas deberán presentar las nuevas garantías, con una vigencia de 24 meses, con anticipación a la fecha de vencimiento de la última renovación. Asimismo, deberán renovar los seguros existentes de los conductores establecidos en punto 11, artículo primero de la citada Resolución, por idéntico período al anterior.

5. PUBLÍQUESE la presente resolución íntegramente, en la página web www.mtt.gob.cl

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL
DIVISION LEGAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS - OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL GRAL. B. OHIGGINS
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL - Unidad Legal



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

585146

E128831/2022